



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 117 De Miércoles, 16 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230006100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Agustin Gomez Giraldo	Edwin De Jesus Tejada Tirado	15/08/2023	Auto Decide - Solicitud Presentada Por La Parte Demandante
70708408900220220010000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Almacen Moto Nissi San Marcos	Julio Abel Cortes Morales, Any Luz Benavides	15/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
70708408900220220010400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Almacen Moto Nissi San Marcos	Sindy Marcela Diaz Goez, Andres David Diaz Goez	15/08/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado A La Parte Demandada
70708408900220220017600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Corporacion Interactuar	Armando Alberto Perez Ealo	15/08/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito
70708408900220220004800	Otros Procesos		Alfonso De La Cruz Castillo Vergara	15/08/2023	Auto Reconoce

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 16 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

6ec6304d-21b5-4587-b549-07f785f42684

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presento en fecha 11 de agosto de 2023, solicito orden de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, 15 de agosto de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: AGUSTIN GOMEZ GIRALDO
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS TEJADA TIRADO.

RADICADO: 2023-00061-00

VISTOS:

El apoderado judicial de la parte demandante doctor AGUSTIN JOSE GOMEZ GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.424.914 y T.P. No. 314.463, mediante memorial presentado vía correo electrónico en fecha 11 de agosto de 2023, solicitó en los siguientes términos: “...*identificado en el auto de apertura como apoderado del demandante, respetuosamente solicito seguir adelante la ejecución, dado el allanamiento que se sobreentiende por el silencio del ejecutado a saber, precluido el termino para contestar la demanda.* “

Revisado el correspondiente expediente y la bandeja de entrada del correo institucional, no se visualiza constancia de haberse notificado a la parte demandada, la demanda, sus anexos y el auto que ordenó librar mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 289 y s.s. del C.G.P. y/o ley 2213 de 2022.

Debido a lo anterior, este despacho se abstendrá de acceder a la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido, de seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

UNICO: Abstenerse de de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

D.J.C.R.



Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e17a932efdaa8d9a2e1cb868f4dff258da7d64f743129cbf148248d1b0b437**

Documento generado en 15/08/2023 01:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que el apoderado de la parte demandante aportó en fecha 26-06-2023 constancia de envío de citación de notificación personal y en fecha 10-08-2023 presentó notificación por aviso. Sírvase proveer.

San Marcos, 15 de agosto de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002**

San Marcos, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA.
DEMANDADO: JULIO ABEL CORTES MORALES Y ANY LUZ BENAVIDES.
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00100-00

ASUNTO: Resuelve notificación y ordena seguir adelante la ejecución.

Esta judicatura encuentra que la parte demandante ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA, a través de apoderado judicial el doctor Enyer Bautista Núñez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 92.527.563 y T.P. No. 219416 del C.S. de la J., presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra los señores JULIO ABEL CORTES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.428.179 Y ANY LUZ BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.942.644.

Sobre el particular, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, este despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

Para efecto de notificar personalmente a la parte demandada, se le envió por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores JULIO ABEL CORTES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.428.179 Y ANY LUZ BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.942.644, a la dirección carrera 31 No. 25-28 Barrio Primero de Junio de San Marcos, Sucre, la citación para la notificación personal, como consta en certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS.

La citación para efectos de notificación personal fue recibida en la fecha de 08/06/2023, por la señora AIDA BENAVIDES, quien es suegra del señor Julio Cortes Morales y madre de la señora Any Luz Benavides, no firma, se deja copia de la citación en el lugar, esta notificación se realiza conforme a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P. Esta constancia se allego por parte del apoderado judicial de la parte demandante a este despacho en fecha 26-06-2023.

Que, de igual manera, el apoderado de la parte demandante en fecha 10 de agosto de 2023, allega a este despacho judicial, notificación por aviso, la cual fue recibida por la señora AIDA ROSA PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 33.035.232 en fecha 27-07-2023, en la dirección carrera 31 No. 28-28 Barrio Primero de Junio de San Marcos, Sucre, tal y como consta en certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS.

Dado que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, debido a que el mensaje fue recibido desde el 27 de julio de 2023, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”* Negrillas fuera del original.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificado a los señores JULIO ABEL CORTES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.428.179 Y ANY LUZ BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.942.644, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado contra de los señores JULIO ABEL CORTES MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.428.179 Y ANY LUZ BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 34.942.644, y a favor de ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ**

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 117 del 16 de agosto de 2023.

El secretario,
DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab54bcce2963f01abc39e1e4dab6e20031a4014c62f9ba14c076ae35bf38d0**

Documento generado en 15/08/2023 01:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, ingreso al despacho el presente proceso ejecutivo singular. Le informo que el apoderado de la parte demandante aportó en fecha 26-06-2023 constancia de envío de citación de notificación personal y en fecha 10-08-2023 presentó notificación por aviso. Sírvase proveer.

San Marcos, 15 de agosto de 2023.



DAIRO CONTRERAS ROMERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002**

San Marcos, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA.
DEMANDADO: SINDY MARCELA DIAZ GOEZ Y ANDRES DAVID DIAZ GOEZ.
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00104-00

ASUNTO: Resuelve notificación.

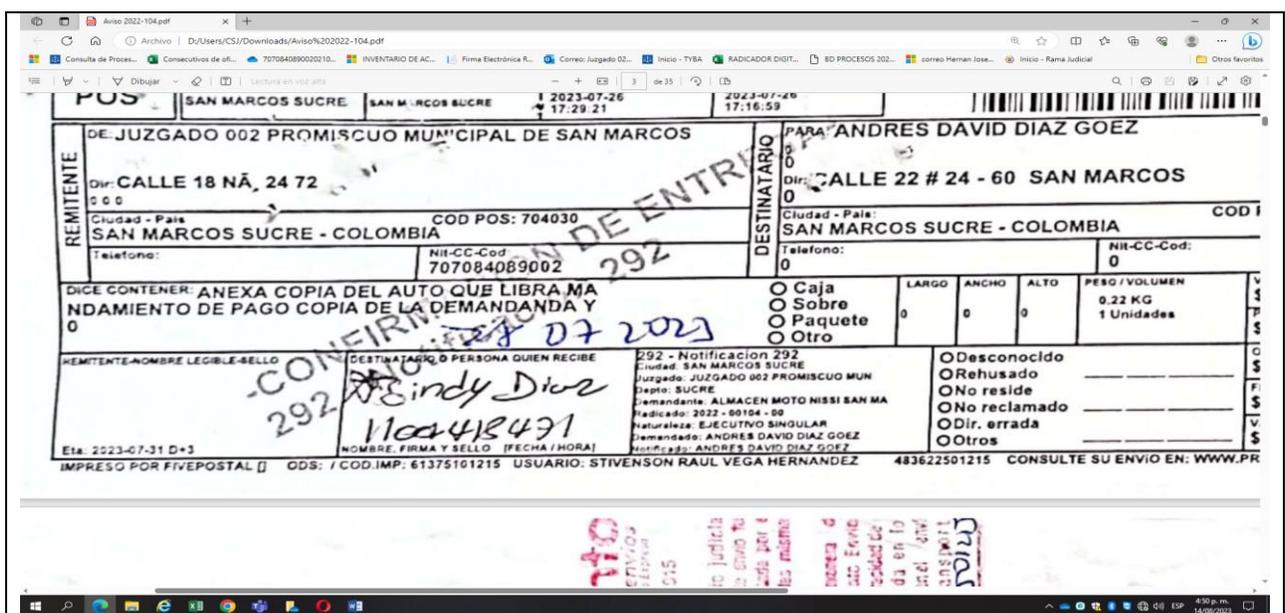
Esta judicatura encuentra que la parte demandante ALMACEN MOTO NISSI SAN MARCOS LTDA, a través de apoderado judicial el doctor Enyer Bautista Núñez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 92.527.563 y T.P. No. 219.416 del C.S. de la J., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra de los señores SINDY MARCELA DIAZ GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.417.932 y ANDRES DAVID DIAZ GOEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.413.471.

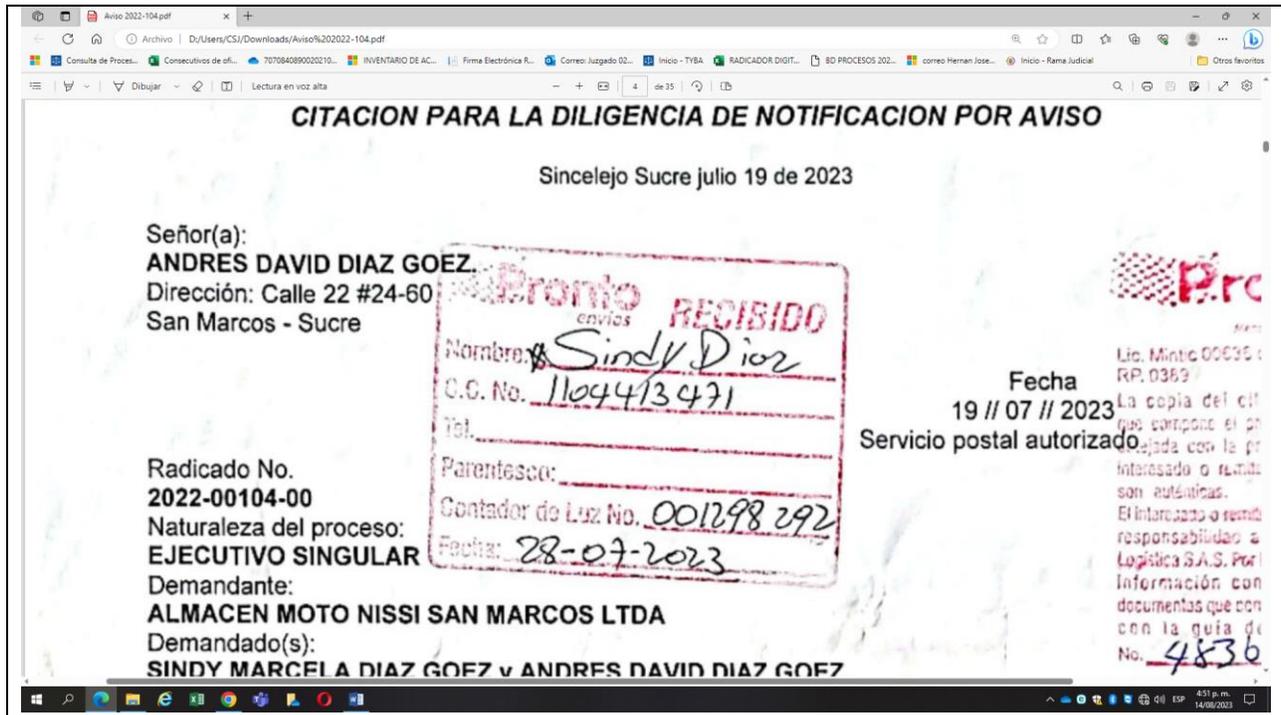
Sobre el particular, mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, este despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

Para efecto de notificar personalmente a la parte demandada, se le envió por parte del apoderado judicial de la parte demandante, a los señores SINDY MARCELA DIAZ GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.417.932 Y ANDRES DAVID DIAZ GOEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.413.471, a la dirección calle 22 No. 24-60 de San Marcos, Sucre, la citación para la notificación personal, como consta en certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS, las citaciones para efectos de notificación personal fueron recibidas en la fecha de 08/06/2023, con la constancia de que se

rehusaron a recibir y se dejó copia del oficio, esta constancia se allego por parte del apoderado judicial de la parte demandante a este despacho en fecha 26-06-2023.

Que de igual manera, el apoderado de la parte demandante en fecha 10 de agosto de 2023, allega a este despacho judicial, notificación por aviso, la cual fue recibida por la señora SINDY MARCELA DIAZ GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. **1.104.413.471** en fecha 28-07-2023, en la dirección calle 22 No. 24-60 de San Marcos, Sucre, tal y como consta en certificado expedido por la empresa PRONTO ENVIOS., sin embargo se percata este despacho de que ese número de cédula, es decir, el "1.104.413.471", según el escrito de la demanda y el titulo valor aportado no corresponde al de la señora SINDY MARCELA DIAZ GOEZ, la cual se identifica con el número de cédula No. **1.104.417.932**, sino al del señor ANDRES DAVID DIAZ GOEZ, como se puede visualizar en los siguientes pantallazos:





Según lo anterior, no se tiene certeza de quien lo recibió, lo que genera incertidumbre y confusión a este despacho en el sentido de determinar a quien se le entregaron las correspondientes notificaciones.

Por esta razón, este despacho no dará por notificado a la parte demandada en el presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

UNICO: Téngase por no notificados a los señores SINDY MARCELA DIAZ GOEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.417.932 y ANDRES DAVID DIAZ GOEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.413.471, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNAN JOSE JARAVA OTERO
JUEZ**

D.J.C.R.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 117 del 16 de agosto de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:

Hernan Jose Jarava Otero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b4c72b78860e5478860394dfb3ad84720331157bec2cb4cc7bb6f7c8950f79**

Documento generado en 15/08/2023 01:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADO: ARMANDO ELBERTO PEREZ EALO
RAD: 70-708-40-89-002-2022-00176-00
ASUNTO: DECIDE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

VISTOS:

La ley 510/99 en su artículo 111 fijó el límite de los intereses moratorios en una media vez de la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. Por su parte, el artículo 235 del Código Penal define y sanciona el delito de usura. Estas normas, por ser de orden público, deben prevalecer al celebrarse contratos por parte de cualquier persona. Por ello, el juzgado considera que ambas disposiciones tienen aplicación, no sólo a falta de convenio entre las partes en lo relacionado con intereses moratorios, sino también cuando estos son pactados por encima del monto de la usura. En este último evento el acreedor perderá los intereses cobrados en exceso.

En este caso, el apoderado judicial de la parte demandante DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS., presenta liquidación del crédito, que está acorde con la realidad procesal, puesto que los intereses moratorios calculados no sobrepasan los establecidos por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de San Marcos,
Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado N° 117 del 16 de agosto de 2023.

El secretario, 
DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Proyectó:
Carlos A. Tejada A
Judicante

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

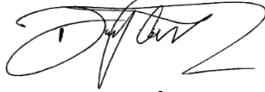
Código de verificación: **ac81c366a18df981729daf30d0c701b24eb24e5f3a4aa9168039308dbac63db3**

Documento generado en 15/08/2023 03:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente **PROCESO DE LIQUIDACION – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, informándole que, por remisión del Centro de Conciliación, quien alega saneamiento de las actuaciones anteriores, previa nuestra abstención y devolución, nos corresponde, en única instancia, conocer y resolver de plano las objeciones planteadas por los interesados, a lo cual no habrá lugar a reparto. Sirvase proveer.

San Marcos, Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cod. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO DE LIQUIDACION – **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
DEUDOR: ALFONSO DE LA CRUZ CASTILLO VERGARA
ACREEDORES: BANCO BBVA Y OTROS
CONCILIADOR: CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – **FUNDACION LIBORIO MEJIA**
RADICADO: 70-708-40-89-002-2022-00048-00

ASUNTO A TRATAR:

Vista la anterior constancia secretarial, entra el Despacho a conocer de manera privativa de todas las demás controversias que se susciten en el trámite previsto para el proceso de negociación de deudas arriba referenciado, proveniente, éste, por remisión del Centro de Conciliación, quien alega saneamiento de las actuaciones anteriores, previa nuestras abstención y devolución, por tanto, nos corresponde, en única instancia, conocer y resolver de plano las objeciones planteadas por los interesados, a lo cual, no habrá lugar a reparto.

En la regresión, esta Judicatura, conforme a proveído del seis (06) de junio del año en avance, se abstuvo de resolver de plano las objeciones y devolvió la diligencia para lo de la competencia del Conciliador.

En esta oportunidad, el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición remite nuevamente el proceso de negociación de deudas, en el marco de la insolvencia de la persona natural no comerciante, con el objeto de que se resuelvan de plano las objeciones inmersas en su paginario. Es de ahí que, el artículo 534 del estatuto procesal establece lo siguiente:

“Parágrafo. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.”

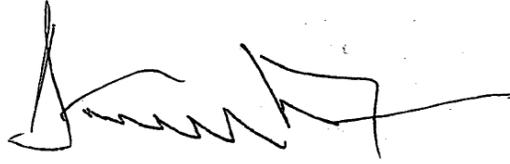
Por consiguiente, el Despacho conocerá de manera privativa de las controversias remitidas por el Centro de Conciliación, sin realizar la diligencia de reparto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre;**

R E S U E L V E:

ÚNICO: CONÓZCASE de manera privativa de las controversias presentadas por el Conciliador en el trámite de negociación de deudas. En tal sentido, inhíbese el trámite de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN JOSE JARAVA OTERO
Juez

Proyectó: Tulio C. Salgado C.
Cítdor.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado No. 117 del 16 de agosto de 2023.



El secretario,
DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1e90102a53d7aa623228721ad27f746c90f111e890cd67321fc2a7085f3e8**

Documento generado en 15/08/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>